



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 4 de mayo de 1999

NUM. 34

## S U M A R I O

### SERIE E:

#### **Interpelaciones y Mociones:**

- Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se aprueban las conclusiones relativas al dictamen de la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (Pág. 2).
- Votos particulares rechazados por el Pleno del Parlamento de Navarra, con motivo de la deliberación del dictamen de la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (Pág. 10).
- Moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura a adoptar medidas que posibiliten el acceso del profesorado a cursos de reciclaje en euskera, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea». Retirada de la moción (Pág. 11).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de las partidas referidas a vivienda y rehabilitación. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).
- Pregunta sobre el expediente de informatización del Archivo General de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

### SERIE G:

#### **Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 21 de abril de 1999, por el que se adjudica el contrato de dirección técnica de aparejadores o arquitectos técnicos y la coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación y adaptación de la antigua Audiencia de Pamplona para sede del Parlamento de Navarra (Pág. 15).
- Plantilla orgánica del Parlamento de Navarra al 30 de marzo de 1999. Corrección de errores (Pág. 16).

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se aprueban las conclusiones relativas al dictamen de la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra, de 15 de abril de 1999, por la que se aprueban las conclusiones relativas al dictamen de la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Pamplona, 21 de abril de 1999

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Resolución del Pleno del Parlamento de Navarra por la que se aprueban las conclusiones relativas al dictamen de la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia**

Por Acuerdo del Pleno del Parlamento de Navarra, de 25 de noviembre de 1998, se creó la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobándose sus normas de organización y funcionamiento por la Mesa de la Cámara, previo Acuerdo de la Junta de Portavoces, el día 9 de diciembre de 1998, todo ello de conformidad con el artículo 61 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

La Comisión se constituyó el día 2 de febrero de 1999 y eligió como Presidente de la misma al Ilmo. Sr. D. José Javier Sánchez Turrillas. Posteriormente, tras la dimisión del Ilmo. Sr. D. José

Javier Sánchez Turrillas, la Comisión eligió Presidente al Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García, en reunión del día 4 de marzo.

En las reuniones de los días 2, 5, 9, 15 y 17 de febrero, la Comisión debatió el plan de trabajo y se adoptaron diversos acuerdos, unos relativos a la ordenación de las actuaciones de la Comisión y al asesoramiento de la misma, y otros solicitando del Gobierno de Navarra diversa información y documentación, así como la puesta a disposición de la Comisión del expediente del concurso objeto de investigación.

El día 18 de febrero comenzaron las comparencias de las personas citadas y de sus acompañantes, en su caso, que siguieron los días 19, 22, 23, 24 y 26 de febrero y 11 de marzo. Todas las personas citadas por la Comisión acudieron a las comparencias, siendo un total de 26 las que informaron a la misma.

En total, la Comisión ha celebrado reuniones los días 2, 5, 9, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 26 de febrero, 4, 11, 17, 24, 26, 29 y 30 de marzo.

Por último, la Comisión elaboró un proyecto básico de conclusiones el día 26 de marzo, en el que se incluían las diferentes propuestas de los Grupos Parlamentarios, y que ha sido objeto de debate y votación los días 26, 29 y 30 de marzo, con la finalidad de aprobar el presente Dictamen, que recoge las conclusiones de la Comisión.

**I.- ANTECEDENTES**

El Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, aprobó un incremento de las frecuencias para gestión indirecta de emisoras, correspondiente a la Comunidad Foral de Navarra.

El 28 de noviembre de 1997, el Consejero de Obras Públicas aprobó la Orden Foral 5121/1997, por la que se aprueba el expediente de contrata-

ción de las concesiones administrativas de la gestión del servicio de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia. En la misma Orden Foral se especifica que el sistema de adjudicación será por concurso.

Todo el procedimiento de adjudicación culmina en las Ordenes Forales 2343/1998 a 2349/1998, por las que se adjudicaron las emisoras de Pamplona, de Tudela, de Estella y de Lesaka, declarando desiertas el resto de las concesiones.

El resultado del concurso generó, como figura en el expediente, un conjunto de recursos por parte de varias empresas licitadoras, a la vez que diversos requerimientos por parte de los Grupos Parlamentarios con el fin de que se motivasen objetivamente las razones o los criterios seguidos a la hora de adjudicar. El 11 de septiembre de 1998, tanto el Consejero como el Director General de Transportes y Telecomunicaciones, comparecieron ante la Cámara a requerimiento de la Junta de Portavoces para que explicasen el sistema seguido en el proceso de adjudicación y las motivaciones que soportaron los criterios de valoración.

La Junta de Portavoces del Parlamento solicitó a la Cámara de Comptos un informe que explicase si el procedimiento seguido se había ajustado a derecho.

La Cámara de Comptos, iniciado el proceso de estudio, determinó su no competencia en un expediente administrativo, lo que obligó a la Junta de Portavoces a revisar su inicial petición de informe.

El 17 de septiembre, el Grupo Parlamentario Socialista presentó una moción ante el Pleno de la Cámara que salió aceptada por 29 votos a favor, 17 en contra y ninguna abstención, por la que se aprobó la siguiente resolución: "Instar al Gobierno de Navarra a paralizar el proceso de adjudicación de licencias de emisoras de frecuencia modulada realizado por Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra hasta que este Parlamento conozca el informe de la Cámara de Comptos".

Al recibir el informe de la Cámara de Comptos inhibiéndose del estudio del proceso administrativo y ante la pasividad del Gobierno y nula voluntad de acatar el requerimiento del Parlamento de paralizar el proceso, el Grupo Parlamentario Socialista presentó el 25 de noviembre de 1998 una moción al Pleno de la Cámara, por la que se solicitaba la creación de una Comisión de Investigación en los siguientes términos: "El objeto de la Comisión será el análisis y revisión en profundi-

dad de todos los actos administrativos derivados del Decreto Foral 336/1997. Se pretende investigar si en el planteamiento, previsiones y regulación de esta materia, se han introducido, establecido o efectuado valoraciones que puedan haber condicionado de forma específica las concesiones administrativas que tienen origen en dicho Decreto Foral".

El resultado del debate fue de 29 votos a favor, 16 en contra y ninguna abstención.

La Comisión se constituyó el 2 de febrero de 1999 con dos representantes parlamentarios por Grupo, iniciando sus sesiones de trabajo y aprobando su plan de investigación.

## II.- CONSIDERACIONES PREVIAS

Por Orden Foral 5121/97, de 28 de noviembre, se publicaron los pliegos de cláusulas administrativas y de explotación. Por Orden Foral 177/1998, de 20 de enero, se constituyó la Mesa de Contratación que debía valorar las ofertas que se presentaban a concurso y cuyas funciones son las que especifica el art. 89. 1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas que establece que: "La Mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación, que haya de efectuar la adjudicación del contrato".

La Mesa procedió a la apertura y análisis de los sobres de documentación administrativa calificándolos y proponiendo subsanaciones al igual que de los sobres de proposiciones técnicas.

La Mesa de Contratación elaboró el acta de valoración con sus conclusiones el 18 de junio de 1998 en la que los miembros de la Mesa adoptaron el criterio de dividir la valoración de las ofertas presentadas al concurso de las emisoras de F.M., Pamplona 98.3 y Pamplona 105.4, en:

- a) Valoración de aspectos directamente cuantificables.
- b) Valoración del resto de criterios del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el apartado a) se refieren a los criterios de porcentaje de producción propia (hasta 25 puntos), de acuerdo con los tramos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares;

horario superior al mínimo establecido (5 puntos); el referido a la utilización del vascuence (5 puntos), según los tramos del pliego de cláusulas administrativas particulares y considerando respecto al uso parcial, como porcentaje significativo el 30%; y el referido a la pluralidad y acceso a nuevas personas (10 puntos).

En el apartado b), en relación con el resto de criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (el carácter informativo, cultural o educativo, y especialmente local o regional de la programación; el fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Foral; la viabilidad económica y solvencia profesional y la viabilidad técnica del proyecto) la Mesa de Contratación determina que "no resultan susceptibles de ser objeto de una apreciación cuantitativa exacta". Por lo que la Mesa establece una clasificación de las ofertas de mejor a peor y por grupos similares, basada en valores aproximativos.

En las conclusiones de la Mesa, ésta determina que las ofertas más ventajosas en el caso de Pamplona son Iruñeko Komunikabideak, Medios de Comunicación 21 y Universidad de Navarra. Dada la equivalencia, como ya se ha indicado, de las tres ofertas, se propone un análisis comparativo específico de los datos correspondientes a los apartados referidos al carácter de la programación, al fomento de valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Foral, a la viabilidad económica y solvencia profesional, y a la viabilidad técnica de las citadas tres mejores ofertas.

Para ello, adjunto se aportan tales datos, sin puntuación alguna de sus valores relativos a fin de que pueda realizarse una comparación entre las tres ofertas.

El 1 de julio de 1998, el Director General de Transportes y Telecomunicaciones presenta al Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones, un informe indicando las valoraciones de la Mesa y proponiendo un anexo 2 con una horquilla de puntuación. "De todo esto se desprende que la adjudicación deberá recaer a favor de dos de las tres siguientes empresas: Iruñeko Komunikabideak, Medios de Comunicación 21 y Universidad de Navarra con base en la ponderación de los criterios apuntados en el anexo 2 y con sujeción a la puntuación definitiva que V.I. otorga a los criterios del anexo 2".

El 6 de julio el Consejero informa al Gobierno del resultado del concurso, y el 15 de julio promulga la Orden Foral 2343/1998 por la que se adjudican las emisoras.

### III.- HECHOS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO

#### 1.- Sobre la actuación de la Mesa.

**1.1.** La composición de la Mesa de Contratación no resulta la más idónea para la valoración de un concurso de las características del examinado, ya que la cuantificación de los aspectos técnicos y económicos requerían una formación más específica de sus miembros, sin que se hubiera completado tal carencia con informes técnicos externos o de la propia Administración.

La ausencia de dos miembros de la Mesa de Contratación en la mayoría de los debates y reuniones de la misma, uno de ellos la Interventora, dejó reducida de hecho la composición de la Mesa a cuatro miembros.

**1.2.** Falta la parrilla general de programación, soporte de datos elaborada por el Secretario de la Mesa que fue la base para la valoración de las emisoras en cuanto a su programación (tiempos de programas educativos, etc.).

**1.3.** En las valoraciones de la Mesa en algunos aspectos se prorrateaba en función de tiempos de programación, etc., no haciéndose así en otros casos.

**1.4.** En lo referente a programación, la Mesa hizo una valoración de las ofertas de acuerdo con las características de la parrilla de programación presentada por las propias empresas y cuantificada por la Mesa de Contratación.

De acuerdo y sobre la base de los análisis realizados y a declaraciones de miembros de la Mesa de Contratación que comparecieron ante esta Comisión, se determina que el Director General no valoró dentro de las características deducibles de la parrilla de programación presentada por la empresa Iruñeko Komunikabideak las referentes a programación juvenil e infantil (participación, creación, juegos, animaciones, colaboración con centros educativos, universitarios y asociaciones juveniles) con un tiempo de programación de 240 minutos (16,60% de programación).

Si se hubiera valorado la programación juvenil e infantil, los porcentajes valorados por el Director General para esta empresa habrían variado del 44% al 60% y habrían podido variar sustancialmente la valoración adjudicada a dicha empresa y previsiblemente el orden de adjudicación.

#### 1.5. Viabilidad económica.

**1.5.1.** El artículo 20 letra k) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administracio-

nes Públicas y el artículo 8 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra determinan como prohibiciones de contratar: "No hallarse debidamente clasificadas, en su caso, conforme a lo dispuesto en esta Ley o no acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional".

De ello se deduce:

a) Que el concepto de solvencia y de viabilidad no son los mismos.

b) Que si a las tres empresas se les ha calificado en viabilidad económica con 0 puntos, existe en la Ley una prohibición de contrato.

1.5.2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se computan a este apartado 15 puntos. No están claros los porcentajes de baremación para cada apartado (viabilidad económica y solvencia profesional). "A posteriori" y en su comparecencia, el Director General dijo que eran 6 y 9. Sin embargo, la horquilla que propone el Director General al Órgano de Contratación puntúa a las tres empresas con 8-10.

Si las tres empresas tenían 0 en viabilidad económica no podían tener 10 puntos en solvencia profesional, a lo que el Director General contestó: "Entonces sería entre 5 y 10". Explicaciones "a posteriori" que no convencen.

1.5.3. Hubo tratamiento irregular de los avales, ya que con un solo aval se facilitó concursar para dos emisoras o más y en cambio otros presentaron varios.

1.5.4. A la hora de valorar la viabilidad económica se consideraron de modo diferente las distintas propuestas, aceptándose las basadas en la publicidad como medio de financiación y la procedente de patrocinio. Sin embargo, no se tuvo en cuenta otra variable: los abonados y la publicidad.

Todas las fórmulas de viabilidad económica eran teóricas y fueron valoradas, sin tener en cuenta la existencia de empresas sólidas económicamente, con capital social, experiencia y acreditada viabilidad en su proyecto empresarial, como SER o COPE, a las que se atribuyeron valoraciones comparativamente incorrectas respecto a meros proyectos de nuevas empresas o de otras sin experiencia en el sector.

#### 1.6. Viabilidad técnica.

No se tuvieron en cuenta los MHz usados en el radio-enlace de las emisoras de radiodifusión: la Universidad de Navarra presenta una oferta con banda de 830-960 MHz, el resto 1.600 MHz

que es la actual banda permitida, esto no afectó nada.

#### 1.7. Solvencia profesional.

En cuanto a solvencia profesional, el Director General elude en su informe al Órgano de Contratación el término que aparece en el acta de valoración de la Mesa referido a la Universidad de Navarra "algo descompensado", baremando, sin embargo a las tres empresas con una misma horquilla de 8-10.

#### 1.8. Acta.

El Acta de Valoración recoge en su informe serias diferencias en la documentación aportada entre Universidad de Navarra e Iruñeko Komunikabideak y Medios de Comunicación 21 que sólo presenta avales bancarios. Sin embargo, a las tres empresas se les puntúa con 0.

#### 1.9. Comunicación a las partes.

Se retrasó el deber de facilitar el expediente a las partes, para que con su conocimiento pudieran impugnar.

#### 1.10. Conclusión sobre la viabilidad económica y técnica.

La Mesa de Contratación a la hora de comentar el contenido de los diferentes proyectos presentados en relación a los criterios de adjudicación "no susceptibles de ser objeto de una apreciación cuantitativa exacta", tales como los de viabilidad técnica o económica, se basa en las opiniones del Director General de Transportes y Telecomunicaciones y del Director del Servicio de Telecomunicaciones.

Así lo han afirmado ante la Comisión el Jefe de la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Telecomunicaciones y el Secretario Técnico del Departamento de Presidencia e Interior, ambos miembros de la Mesa de Contratación.

### 2.- Sobre la actuación del Director General.

#### 2.1. Pliegos de Cláusulas.

El Director General de Transportes y Telecomunicaciones, y Presidente de la Mesa de Contratación, y el Director del Servicio de Telecomunicaciones fueron quienes establecieron en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios de adjudicación, así como la puntuación máxima de cada uno de ellos.

Para establecer dichos pliegos el Director General de Transportes y Telecomunicaciones y el Director del Servicio de Telecomunicaciones no

recabaron ningún tipo de asesoramiento o informe .

## 2.2. Informes.

El Órgano y la Mesa de Contratación no recabaron ningún asesoramiento o informe especializado dirigido a objetivar el proceso de valoración de los criterios de adjudicación que la Mesa juzgó como “no susceptibles de ser objeto de una apreciación cuantitativa exacta”

Dicha valoración la realizó el Director General de Transportes y Telecomunicaciones sin recabar ningún asesoramiento o informe especializado dirigido a objetivar el proceso. Tan solo realizó consultas con el Director del Servicio de Telecomunicaciones.

## 2.3. Valoraciones.

### 2.3.1. Programación.

En el acta de valoración de la Mesa se señala textualmente que “también presentan porcentajes altos/muy altos en cuanto a programación que fomenta valores culturales o históricos (especialmente en el caso de la Universidad de Navarra) y sociales (Iruñeko Komunikabideak y Medios de Comunicación 21) de la Comunidad Foral”.

En el informe del Director General, sin embargo, se señala que “también presentan porcentajes altos/muy altos en cuanto a programación que fomenta valores culturales o históricos (especialmente en el caso de la Universidad de Navarra) y sociales (Medios de Comunicación 21 y, en menor medida, Iruñeko Komunikabideak) de la Comunidad Foral”.

El Director General incluye el término “en menor medida” que no recoge el acta de valoración, lo que le permite valorar con una horquilla de 8-10 a Universidad de Navarra y Medios de Comunicación 21 y con 7-9 a Iruñeko Komunikabideak. Entendemos que no existe motivación objetiva de esta valoración.

### 2.3.2. Viabilidad económica.

En el apartado de viabilidad económica y solvencia profesional el Director General aseveró que se utilizaron los métodos del VAN y del TIR (midien rentabilidad) pero dichos estudios no aparecen en el expediente ni han podido ser aportados a la Comisión; al parecer se han perdido. El hecho final es que el órgano de contratación da un cero a los tres proyectos destacados en el primer grupo sin valorar las características de cada uno de ellos.

Resulta llamativo que se de, por ejemplo, un cero en viabilidad económica a un proyecto que lleva 10 de años de vida, o que se puntúe igual a quienes presentan información relativa a la viabilidad del negocio y a quien “carece totalmente” de la misma.

### 2.3.3. Solvencia profesional.

En el acta de valoración de la Mesa se dice: “Por contra, en cuanto a solvencia profesional las tres ofertas presentan una capacidad adecuada respecto a la cuantía y calidad del equipo, si bien la Universidad de Navarra presenta un equipo algo descompensado, fundamentado en profesores universitarios”.

Sin embargo, el informe del Director General dice: “Por contra en cuanto a solvencia profesional las tres ofertas presentan una capacidad adecuada respecto a la cuantía y calidad del equipo, si bien la Universidad de Navarra presenta un equipo fundamentado en profesores universitarios, siendo el más completo el de Medios de Comunicación 21”.

El Director General elude en su informe el término “algo descompensado” lo que le permite presentar una horquilla 8-10, igual para las tres empresas.

### 2.3.4. Viabilidad técnica.

En el apartado de viabilidad técnica del proyecto, a pesar de la complejidad y dificultad de valorar los proyectos presentados por su elevada especialización, no se solicita ningún tipo de asesoramiento o información autorizada.

Se valora exclusivamente el equipamiento de los estudios de grabación sin considerar para nada los elementos de emisión; no aparece explicada o motivada en ninguna parte del expediente la razón de esta peculiar manera de valorar este criterio de adjudicación.

## 2.4. Falta de motivación de la propuesta.

No existe una relación objetiva y motivada entre el acta de valoración de la Mesa de Contratación y el informe del Director General de Transportes y Telecomunicaciones en el que incluye un Anexo 2 con una baremación propuesta al Órgano de Contratación de los aspectos no cuantificables valorados por la Mesa.

El Anexo 2 se realizó con criterios personales, no motivados suficientemente de acuerdo con el acta de valoración de la Mesa de Contratación.

No existe una justificación motivada de los valores adjudicados a cada una de las empresas

de acuerdo con los documentos aportados por éstas.

No existe justificación ni motivación que soporte la objetividad de todo el proceso, en lo referente a los aspectos no cuantificables.

### **3. Sobre la actuación del Consejero.**

**3.1.** El Consejero dice encomendar a la Mesa la valoración, pero no hace seguimiento de la misma, ni conoce la inasistencia de la Interventora, ni la falta de competencia para hacer la valoración, sino que hace posible el comportamiento del Director General de cuya gestión se hace responsable asumiéndola íntegramente.

**3.2.** El Consejero acepta la propuesta del Director General, sin duda porque coincide plenamente con sus planteamientos y propósitos respecto al resultado del concurso. Además, la transmite como suya al Consejo de Gobierno, defendiéndola ante el mismo, lo que implica hacer suyas todas las irregularidades y arbitrariedades producidas.

**3.3.** El Consejero, como máximo responsable del Departamento, lo es de todas las actuaciones que se han producido en relación con la tramitación, adjudicación e impugnación del concurso.

## **IV.- CONCLUSIONES**

### **1.- Sobre las actuaciones de la Mesa de Contratación, del Director General y del Consejero de Obras Públicas y el procedimiento de adjudicación.**

**1.1.** Valoración de las actuaciones de la Mesa de Contratación, del Director General y del Consejero.

El informe que el Director General eleva al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, una vez concluido el trabajo de la Mesa de Contratación, interpreta subjetivamente, en beneficio de los adjudicatarios de las frecuencias asignadas a Pamplona, los términos literales determinados en el Acta de la Mesa, dando transcendencia a unos y obviando otros, con el fin de invertir el orden establecido por la Mesa de Contratación una vez valorados los aspectos cuantificables.

La redacción literal del acta de la Mesa situaba a las ofertas en un orden de prioridad, valorados los conceptos cuantificables y no cuantificables, que después se ha interpretado sin justificaciones o en base a un "error", no como orden de las ofertas, sino de los grupos de ofertas.

Resulta absolutamente injustificado, que una vez concluido el trabajo de la Mesa de Contratación constituida al efecto, el Director General, Presidente de dicha Mesa, estableciera sin ningún asesoramiento ni informe técnico o económico, unas horquillas de valoración que predeterminaban el resultado de las adjudicaciones, haciendo referencia a unos análisis subjetivos e infundados (TIR-VAN) que no constan en el expediente, y sin un examen exhaustivo de los proyectos técnicos que requerían unos conocimientos específicos, aplicando, así mismo, distintos criterios para valoración de las parrillas de programación recogidas en los anexos del acta de la Mesa de Contratación, a unas u otras emisoras.

Comparada el acta de valoración y el informe del Director General consideramos que éste no se ajustó literalmente a las valoraciones de la Mesa de Contratación, lo que supuso unas variaciones sustantivas en la baremación de los criterios puntuables a las diversas empresas adjudicatarias.

El Director General no tuvo en cuenta las valoraciones de la Mesa de Contratación, y presentó sus conclusiones al órgano de contratación basándose en criterios personales que inducen a pensar que existió discrecionalidad tendente a dirigir el concurso beneficiando a una empresa en detrimento de otra.

La Mesa de Contratación sólo valoró una parte de los conceptos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas.

Las horquillas establecidas por el Director General resultan determinantes para la adjudicación, rectificando en algún caso el propio criterio establecido por la Mesa de Contratación de la que era Presidente.

El prorrateo establecido para otorgar puntuación, por la emisión en euskera, por debajo del límite considerado significativo (30%), no se deduce del pliego de cláusulas administrativas, por lo que carece de objetividad.

A pesar de tratarse de una adjudicación con un alto contenido técnico, no se pidieron informes externos ni de ningún tipo, que sustentaran la decisión a adoptar por el órgano contratante.

**1.2.** Valoración de los criterios de adjudicación.

**1.2.1.** En general.

Se aplicaron criterios cuya valoración conllevaba una importante dosis de subjetividad, que a pesar de pretender objetivar las decisiones en base a supuestos estudios técnicos (VAN y TIR), la Comisión de Investigación no ha logrado verlos, lo que los convierte en inexistentes.

La Mesa no tuvo oportunidad de conocer ni informar sobre los informes VAN y TIR del Director General, cuya valoración fue realizada unilateralmente por el Director General, ni conoció la horquilla que efectuó el mismo Director General hasta después de la adjudicación.

**1.2.2.** Viabilidad económica y solvencia profesional.

No ha podido conocerse con claridad, quién y cómo se determinó que los criterios de viabilidad económica y solvencia profesional se desglosaron en dos puntuaciones diferentes (10-5 ¿9-6?), para justificar, posteriormente, que a los tres concursantes de Pamplona se les calificara como cero en viabilidad económica, con unos criterios que resultan cuando menos chocantes. Se pone cero a quien no presenta ninguna clase de previsión económica y a quien manifiesta, desde el inicio, que tiene garantizados el 30% de sus recursos anuales con aportaciones de socios-abonados.

Estas valoraciones, fundamentales en la decisión, se pretenden justificar en unos estudios que no constan en el expediente.

En viabilidad económica no hay criterios objetivos ni técnicos para haber valorado a las tres empresas con 0 puntos, con lo que de acuerdo con la Ley debieran haber quedado excluidas del concurso.

En la valoración de la viabilidad económica y la solvencia profesional, valorado con 15 puntos, y donde ambos conceptos son igual de imprescindibles, se colma la arbitrariedad estableciendo unas horquillas, en las que, en algunos casos, a pesar de valorar con cero la viabilidad económica del proyecto, se establecen puntuaciones de entre 8-10 puntos. Resultando adjudicatarias empresas cuyos proyectos han sido valorados con cero puntos en su viabilidad económica.

**1.2.3.** Programación informativa, etc.

Entendemos que ha existido una “equivocación” manifiesta en los valores puntuados, por lo que sería justo que se volviese a puntuar utilizan-

do todos y cada uno de los criterios aportados por la empresa.

**1.2.4.** Viabilidad técnica.

Consideramos que la puntuación otorgada es parcial y que carece de soporte técnico suficiente.

**1.3.** Valoración de las declaraciones sobre el procedimiento en la Comisión de Investigación.

Las numerosas contradicciones aparecidas entre las personas comparecientes, y donde por citar una podemos reflejar la que señala que sólo se ha valorado “lo que dicen los papeles”, sin embargo, hay el caso de que se deniega la concesión esgrimiendo falta de credibilidad de los datos

**2. Valoración global del concurso.**

Se aprecia en los comportamientos una actitud de imposición de una decisión previamente tomada tendente a buscar unas adjudicaciones ajenas al contenido de las propuestas y a su valoración objetiva, con la única finalidad de excluir determinadas propuestas y adjudicar a otras.

El concurso se convirtió en mero formulismo para cubrir la exigencias legales y dar una cobertura formal de proceso a un puro decisionismo, pero sin que se valoren objetivamente las propuestas, sus hechos y datos o, cuando se hace, con una total arbitrariedad, sin razonar ni justificar las decisiones tomadas y preestablecidas.

Se aprecia una total falta de objetividad en las decisiones, carentes de razonabilidad y de proporción, de modo que la decisión se fundamenta en la arbitrariedad, siendo tan indefendible e inauténtica en cuanto a la razón de ser del procedimiento concursal que se termina prescindiendo de cualquier justificación, incluso aparente.

La falta de fundamentación y motivación de las resoluciones, así como la obstaculización del acceso al expediente a los recurrentes, denotan lo arbitrario del proceder, por cuanto prefiere el silencio que dar argumentos, buscando hacerlas menos atacables y dar menos garantías de defensa a los concursantes, así como evitar mostrar las evidencias de la falta de datos objetivos y de su arbitrario proceder.

Del examen de las actuaciones se desprende la falta de racionalidad y razonabilidad de las decisiones en cuanto a la asignación de valores en la horquilla y en la propuesta final, en la imposibilidad de que la Mesa realizara una valoración total, en la “reserva” ante aquella del Director General para terminar convirtiéndose en el árbitro de la decisión que, además de no tomar en consi-

deración de forma razonable los hechos a valorar, conduce a una decisión que no se pueden justificar ni justifica razonablemente.

Las decisiones finales son una manifestación de arbitrariedad e iniquidad en cuanto han dado lugar a actos contrarios a la justicia, la razón y las leyes, dictados por la sola voluntad, el capricho y el prejuicio de a quienes dar y a quienes negar. Se ha utilizado el concurso como cobertura formal de unas decisiones políticas preestablecidas, actuando de manera irrazonada e irrazonable, incurriendo en abuso de derecho y desviación de poder, violando la buena fe y la confianza legítima de los ciudadanos que concursaron confiando en la seriedad de la Administración Foral y en que actuaría de modo objetivo y razonable.

El sistema de concurso empleado, con arreglo a la Ley Foral de Contratos antes de su última revisión, ha permitido un grado excesivo e injustificado de discrecionalidad en la adjudicación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Los principios de libre concurrencia, seguridad jurídica e igualdad de trato no se han tenido en cuenta en el proceso de adjudicación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación han manifestado expresamente que no recibieron ninguna presión ni instrucción para beneficiar o perjudicar a ningún licitador.

### **3. Conclusiones en relación con el resultado del concurso.**

#### **3.1. Revisión periódica de las concesiones.**

La adjudicación de emisoras de radio, mediante concesión administrativa, en base a las propuestas y ofertas realizadas por los distintos concursantes, obliga a que, además de procederse a una revisión periódica del cumplimiento de la legalidad por los adjudicatarios, se proceda por el Gobierno de Navarra al examen del cumplimiento o no del contenido de todos y cada uno de los compromisos que señalan y adquieren los concursantes que resultan adjudicatarios, a fin de

acreditar si se han burlado los presupuestos que justificaron en su día la concesión.

Esta revisión debe alcanzar a las concesiones efectuadas en el año 1990, adoptándose, en su caso, las medidas administrativas que procedan.

#### **3.2. Revisión del concurso en vía administrativa.**

Sería razonable y justo que el Gobierno de Navarra procediera a la revisión en vía administrativa del proceso y actas de adjudicación, con suspensión de su ejecución, dados los vicios que se han producido en el concurso con manifiesta arbitrariedad y desviación de poder.

### **4. Conclusiones en relación con la responsabilidad política del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y el Director General de Transportes y Telecomunicaciones.**

Los trabajos de la Comisión han puesto de manifiesto una predeterminación de los resultados del concurso, que se extiende, al menos, a los expedientes de adjudicación de emisoras en Pamplona, Sangüesa y Tudela, superándose los límites de la discrecionalidad que pudieran legalmente corresponder al órgano de contratación, y bajo la apariencia de una objetividad, que no se corresponde con los datos examinados, se han adjudicado las licencias de forma arbitraria y dirigida.

En el expediente no aparece en absoluto razonada la decisión del órgano de contratación por lo que la discrecionalidad, que tolera la norma, se ha transformado en este caso en clara arbitrariedad.

De todo lo actuado aparecen como directamente responsables de los irregulares comportamientos recogidos en los anteriores fundamentos el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y el Director General de Transportes y Telecomunicaciones, quienes deben ser reprobados y censurados en su conducta, exigiéndoseles la dimisión de sus cargos o, caso contrario, debiendo ser cesados por el Presidente del Gobierno de Navarra.

## **Votos particulares rechazados por el Pleno del Parlamento de Navarra, con motivo de la deliberación del dictamen de la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de los votos particulares rechazados por el Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1999, con motivo de la deliberación del dictamen de la Comisión de Investigación sobre el expediente de contratación de la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Pamplona, 21 de abril de 1999

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **Votos particulares rechazados**

**Número 1. (UPN) A las Conclusiones.-** De las declaraciones de los miembros de la Mesa de Contratación no se ha observado ninguna contradicción ni disconformidad en relación al procedimiento y al resultado del concurso.

**Número 2. (UPN) A las Conclusiones.-** Todos los juristas que han comparecido ante la Comisión de Investigación han manifestado que el procedimiento seguido ha sido correcto y ajustado a la legalidad vigente.

**Número 3. (UPN) A las Conclusiones.-** Se ha podido constatar que las puntuaciones otorgadas están ampliamente motivadas y que responden a lo contenido en las ofertas y a los criterios especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Explotación, no habiéndose

observado ninguna contradicción en este sentido.

**Número 4. (UPN) A las Conclusiones.-** No se ha aportado ninguna prueba que ampare las acusaciones de manipulación de las que han sido objeto el Director General de Transportes y Telecomunicaciones y el Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

**Número 5. (UPN) A las Conclusiones.-** Esta Comisión ha sido creada únicamente por la disconformidad de uno de los licitadores, Iruñeko Komunikabideak, con el resultado del concurso, de forma que se ha utilizado un instrumento de control parlamentario del ejecutivo con la finalidad de defender unos intereses privados.

**Número 6. (UPN) A las Conclusiones.-** Ha quedado claro que lo que importaba era el resultado del Concurso y no la legalidad del mismo, como lo demuestra el hecho de que antes de que fuera conocido el expediente por los partidos políticos, ya criticaron el resultado e, incluso, alguno de ellos se atrevió a decir que había que anularlo y adjudicar a Iruñeko Komunikabideak.

**Número 7. (UPN) A las Conclusiones.-** Es inaudito que en la Comisión de Investigación en la que su credibilidad debe estar estrechamente vinculada con la imparcialidad de sus miembros hayan participado personas con intereses particulares. Como ha quedado demostrado, uno de los miembros de la Comisión de Investigación es al mismo tiempo socio fundador de Iruñeko Komunikabideak, es decir, ha actuado como juez y parte.

**Moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura a adoptar medidas que posibiliten el acceso del profesorado a cursos de reciclaje en euskera**

*RETIRADA DE LA MOCION*

La Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de abril, se dio por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura a adoptar medidas que posibiliten el acceso del profesorado a cursos de recicla-

je en euskera, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 30, de 19 de abril de 1999.

Pamplona, 20 de abril de 1999

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Serie F:  
PREGUNTAS**

## **Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de las partidas referidas a vivienda y rehabilitación**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre la ejecución presupuestaria de las partidas referidas a vivienda y rehabilitación, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16, de 2 de marzo de 1998.

Pamplona, 25 de marzo de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **CONTESTACION**

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, perteneciente a Nueva Izquierda, adscrito al Grupo Mixto, sobre Resultado final a 31 de diciembre de 1997, del comportamiento de las partidas referidas a vivienda y rehabilitación, para la que solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación:

1.- Sobre la partida presupuestaria denominada Subvenciones y Subsidios para actuaciones de vivienda cuál ha sido el desglose de lo ejecutado.

Durante 1997, la cantidad destinada a subvenciones por adquisición de vivienda ha sido de 2.641.973.851 ptas., desglosada del siguiente modo:

Adquirentes de	Importe (Ptas.)
V.P.O. Régimen especial	1.488.962.416
V.P.O. Régimen general	992.478.666
Viviendas de precio tasado	160.532.769
<b>Total</b>	<b>2.641.973.851</b>

La ejecución completa de la línea presupuestaria se describe al final de la presente contestación.

2.- ¿Cuál ha sido el desglose de lo ejecutado con referencia a Rehabilitación?

El pasado año, la cantidad abonada en concepto de subvención a personas que han rehabilitado su vivienda ha ascendido a 816.838.023 a las que hay que añadir 1.695.998 pesetas abonadas en concepto de subvención a derribos.

3.- ¿Cuál ha sido el desglose de lo ejecutado con referencia a alquiler y detalle de la partida empleada en actuaciones de subvención de inquilinos en: VPO, Régimen Especial, VPO Régimen General, otros?

Respecto a esta cuestión hay que hacer constar que las subvenciones en concepto de alquiler han ascendido durante el pasado año a 764.480.605 ptas. Hay que indicar que las únicas subvenciones que se conceden para la renta de inquilinos son las relativas a viviendas de protección oficial en régimen especial. Por tal concepto han sido beneficiarios 440 inquilinos que ocupan promociones de viviendas de:

Promotor	Importe
VINSA	138.839.457
COGREMASA	7.273.260
GRUPO ESTEBAN LIZARRAGA	8.762.153
P. SANTA LUCIA	3.885.019
AYUNTAMIENTO DE TUDELA	1.656.306
AYUNTAMIENTO DE TAFALLA	1.656.306
<b>Total</b>	<b>161.757.954</b>

4.- Referido a la partida de Subsidiación de préstamos, interesa conocer cuál ha sido el total asignado por este concepto, en 1997, tipo de intereses y cantidad (si la hubiera) que haya ido a

promotores, en función de actuaciones subsidiarias

Hay que manifestar que en 1997 el dinero abonado para subsidiaciones de préstamos, ha sido 2.693.842.022 ptas.

Los tipos de intereses de los convenios de financiación han sido:

% Tipo de interés T.A.E.			
Año	Sin revisar	Revisado	Observaciones
1990	13		MOPU sin revisión
1991	12		MOPU sin revisión
1992	12,96	6,22	Revisado en 1997
1993	13,25		Revisado en 1998

	12,40	Revisado en 1998
1994	9,96	Revisable en 1999
1995	11	Revisable en 2000
1996	8,75	Revisable en 1999
1997	5,51	Revisable en 2000

No existe desglose genérico por promotores. Sólo tienen derecho de subsidiación los que hicieron V.P.O. en régimen de alquiler y los que hicieron V.P.O. para venta en régimen especial, y tan sólo durante la construcción del edificio estos últimos.

Respecto del montante total, éste se expresa en el siguiente cuadro:

#### Ejecución línea 99001 en 1997 (Subvenciones y subsidios)

SUBLINEA	PAGADO	PRESUPUESTADO	% EJECUCION
Subvención adquisición	2.641.973.851		
Subvención rehabilitación	816.838.023		
Subvención alquiler	764.480.605		
Subsidiación préstamos	2.693.842.022		
Subvención de derribos	1.695.988		
<b>Total</b>	<b>6.918.830.499</b>	<b>6.924.000.000</b>	<b>99,93%</b>

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de marzo de 1998

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Yolanda Barcina Angulo

## Pregunta sobre el expediente de informatización del Archivo General de Navarra

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava sobre el expediente de informatización del Archi-

vo General de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 9 de marzo de 1998.

Pamplona, 28 de marzo de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Presidencia e Interior, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Luis Gerardo López Eslava, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, sobre el expediente de informatización del Archivo General de Navarra, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

1.- ¿Cuál es la causa de que se haya procedido para su adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia?

Las causas que han motivado esta Resolución son:

a) Desde el Servicio de Patrimonio Histórico de la Institución Príncipe de Viana se expresa la necesidad de adquirir el sistema informático que la empresa Informática el Corte Inglés, SA, desarrolló para el Archivo de Indias, para su instalación en el Archivo General de Navarra, ya que es un sistema que es de aplicación general en los archivos estatales y que cumple todas las funcionalidades requeridas por estos.

b) Desde Sistemas de Información se propone la adjudicación por el procedimiento negociado

sin publicidad y sin concurrencia a la empresa Informática el Corte Inglés, SA, dado que es la que desarrolló el programa de base de datos y digitalización Archidoc y Archiges, programas que se han convertido en un standard para los archivos, y que esta empresa es la única que lo comercializa.

2º.- ¿Ha habido otras empresas a las que se les haya presentado las condiciones para lograr esta adjudicación?

Como se ha puesto de manifiesto en la respuesta al punto anterior, Informática el Corte Inglés, SA, es la empresa que ha desarrollado el programa de base de datos y digitalización Archidoc y Archiges, siendo la única empresa que lo comercializa.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de marzo de 1998

El Consejero de Presidencia e Interior: Rafael Gurrea Induráin

---

**Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

**Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 21 de abril de 1999,  
por el que se adjudica el contrato de dirección técnica de aparejadores  
o arquitectos técnicos y la coordinación de seguridad y salud de las  
obras de rehabilitación y adaptación de la antigua Audiencia de Pam-  
plona para sede del Parlamento de Navarra**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra se hace público que por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 21 de abril de 1999 se ha adjudicado el siguiente contrato:

Objeto: Dirección técnica de aparejadores o arquitectos técnicos y la coordinación de seguridad y salud de las obras de rehabilitación y adaptación de la antigua Audiencia de Pamplona para sede del Parlamento de Navarra.

Procedimiento y forma de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Precio de adjudicación:

Precio total: 20.822.000 ptas.  
(gastos e IVA incluido):

Desglose: 19.279.629 ptas.  
Dirección técnica.

1.542.371 ptas.  
Coordinación de seguridad y salud.

Adjudicatarios: Equipo formado por Don Francisco Sisniega Sánchez, Don Pedro Legarreta Nuin, Don José María Zuazu Cristo y Don David Beorlegui Cruz.

Pamplona, 23 de abril de 1999

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Plantilla orgánica del Parlamento de Navarra al 30 de marzo de 1999****CORRECCION DE ERRORES**

Advertido error en la publicación de la plantilla orgánica del Parlamento de Navarra al 30 de marzo de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 28, de 9 de abril de 1999, se procede a continuación a subsanarlo.

Pamplona, 26 de abril de 1999

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

a) Personal funcionario.

	Número	Nivel	Libre Designac.	Exclusividad	Incompatibilidad	Puesto Trabajo	Compl. Nivel
<b>SERVICIOS GENERALES</b>							
Administrativos (*)	4	C				23	12

(\*) 1 Administrativo con título de Euskera.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 6.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 140 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 175 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---